

ORDEN de 31 de julio de 1985, de delegación de facultades en el Secretario General Técnico y Coordinador de Servicios de la Secretaría General Técnica.

El artículo 39 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma atribuye a los Consejeros, entre otras competencias, la de disponer los gastos propios de los Servicios de su Consejería no reservados al Consejo de Gobierno, así como interesar de la Consejería de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes. A fin de agilizar los trámites de propuestas de pago correspondientes a personal de la Consejería, se hace necesaria una delegación de atribuciones.

No se incluyen en esta delegación las propuestas de pago correspondientes a la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, por tener régimen desconcentrado por Decreto 146/1984, de 22 de mayo.

En su virtud y en uso de la facultad que me confiere el artículo 47 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se delega en el Secretario General Técnico de la Consejería, y en caso de ausencia o enfermedad de éste, en el Coordinador de Servicios de la Secretaría General Técnica, la firma de las propuestas de pago de las nóminas, cuotas de Seguros Sociales y demás operaciones correspondientes a gastos de personal que figuran en el Capítulo I de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, relativos a esta Consejería, excepto las que se refieran a los servicios periféricos de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias.

Artículo 2º. En cualquier momento, para expedientes concretos, el Consejero o Viceconsejero podrán avocar las facultades delegadas por esta Orden.

Artículo 3º. La presente delegación de atribuciones entrará en vigor en el día de su fecha.

Sevilla, 31 de julio de 1985

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 4 de julio de 1985, por la que se convoca concurso de subvenciones a Corporaciones locales para fines de promoción turística.

Dentro de las actividades de esta Consejería de Turismo, Comercio y Transportes ocupan un lugar especialmente destacado la promoción de acciones que coadyuven a un mejor desarrollo de la oferta turística; en este sentido se hace indispensable la adopción de las medidas adecuadas, incluso económicas encaminadas, al fomento de la comercialización del producto andaluz, entre ellas, la concesión de subvenciones.

En consecuencia y en virtud de las competencias que me otorga la Ley 6/1983 de 21 de julio del Gobierno y Administración de esta Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. Se convoca concurso público para la concesión de subvenciones a fondo perdido, que podrán solicitar las Corporaciones Locales que tengan su sede en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 2. Las ayudas a conceder tendrán como finalidad subvencionar acciones que tengan principalmente un fin turístico, consistente en:

- Celebraciones de jornadas, asambleas, congresos y manifestaciones feriales de cualquier modalidad.
- Organización de actos de carácter social, cultural, religioso-popular, deportivo, etc. de interés turístico.
- Realización de trabajos de adaptación, reparación, modernización en centros o instalaciones de interés turístico.

Artículo 3. 1. Las solicitudes de ayuda dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Transportes se podrán presentar en la Delegación Provincial correspondiente o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Memoria detallada de la acción o acciones proyectadas.
- Presupuesto de la misma.
- Fecha o plazo de la ejecución previsto.
- Certificación del acto corporativa donde se acuerde la solicitud de subvención.

Artículo 4. La Delegación Provincial remitirá a esta Consejería de Turismo, Comercio y Transportes los solicitudes formulados en unión de la documentación pertinente y de informe razonado en el que conste los motivos que a su juicio justifiquen la conveniencia de concesión de ayuda.

Artículo 5. La Consejería previo informe de la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, dictará resolución determinando la cuantía de la subvención a conceder, que en cada caso estime pertinente, sin que contra la misma pueda interponerse recurso alguno.

Artículo 6. Para hacer efectiva la subvención será necesaria la aportación de documentos justificativos que, a juicio de esta Consejería, acrediten la realización de la acción proyectada y aceptada.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo para dictar las normas que considere necesarias para el desarrollo, aplicación e interpretación de la presente disposición.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 4 de julio de 1985

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ORDEN de 10 de julio de 1985, por la que se convoca concurso de subvenciones a corporaciones locales para señalización turística.

Existiendo dotación presupuestaria para ayudas económicas o la realización de acciones que, al mismo tiempo, potencien la oferta turística y coadyuven a un mejor desarrollo de la misma elevando su nivel de calidad, de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 6/1983 de 21 de junio del Gobierno y Administración de esta Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. Se convoca Concurso Público para la concesión de subvenciones a fondo perdido, que podrán solicitar las Corporaciones Locales que tengan su sede en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 2. Las ayudas a conceder tendrán como finalidad subvencionar la confección e instalación de elementos de señalización turística, dentro del respectivo ámbito territorial, y con carácter preferencial las relativas, a:

- Playas y paisajes turísticos.
- Edificios o zonas monumentales de interés turístico.
- Lugares de especial atractivo.
- Oficinas de Información Turística.

Artículo 3. En la concesión de estas ayudas se valorará, muy especialmente, en cuanto a señalización de playas se refiere, lo dispuesto en el artículo 32, apartado 3 del Decreto 178/1984, de 19 de junio (BOJA. nº 66 de 10 de julio) de la Consejería de Salud y Consumo y demás normativa concordante para su ejecución y desarrollo.

Artículo 4.1. Las solicitudes de ayuda dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Transportes se podrán presentar en las Delegaciones Provinciales correspondientes o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Certificación del acto corporativa donde se acuerde la solicitud de subvención.
- Memoria detallada de la señalización a instalar y su posible repercusión e influencia en el ámbito turístico.
- Proyecto técnico de señales y lugares a instalar.
- Presupuesto detallado de los mismos.
- Plazo previsto de ejecución.

Artículo 5. Las Delegaciones Provinciales remitirán a esta Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, las solicitudes en unión de la documentación pertinente y de informe razonado en el que consten los motivos que a su juicio justifiquen la conveniencia de concesión de ayudas.

Artículo 6. Será condición indispensable para la concesión de la subvención, no haber iniciado la ejecución del proyecto objeto de la subvención.

Artículo 7. La cuantía máxima de la subvención a conceder no podrá exceder del 50% de la cantidad total de la inversión proyectada.

Artículo 8. La Consejería previo informe de la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, dictará la resolución determinando la cuantía de la subvención a conceder, que en cada caso estime pertinente, sin que contra la misma pueda interponerse recurso alguno.

Artículo 9. Será requisito indispensable para acceder al cobro de la subvención concedida aportar las facturas originales acreditativas del gasto realizado y referidas a instalaciones completas.

Artículo 10. Por la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo se adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo de esta disposición.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de julio de 1985

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ORDEN de 24 de julio de 1985, por la que se aprueban los estatutos de la Institución Ferial de la Provincia de Cádiz «IFECA».

De acuerdo con la propuesta de la Comisión Gestora de la Institución Ferial de la Provincia de Cádiz «IFECA» y el informe de la Dirección General de Comercio, en consonancia con las directrices trazadas por esta Consejería de ir dotando a todas las provincias de Andalucía de un ente organizador y promotor de manifestaciones comerciales, de amplia representación y receptora de iniciativas sectoriales y locales, en virtud de las competencias atribuidas por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, Real Decreto 3513/81 de 18 de diciembre y Decreto 7/82 de 14 de enero,

DISPONGO:

Primero. Aprobar los Estatutos de la Institución Ferial de la Provincia de Cádiz «IFECA», cuyo texto se publica como Anexo a la presente Orden.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO

La Institución Ferial de la Provincia de Cádiz, promovida por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios, Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz y Cámara de Comercio e Industria de Jerez de la Frontera, se regirá por los siguientes

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1º. Naturaleza Jurídica.

IFECA se constituye con personalidad jurídica pública propia e independiente de la de sus miembros, susceptibles de derechos y obligaciones, con capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines y sin fin de lucro alguno.

Artículo 2º. Domicilio.

IFECA tendrá su domicilio en el Palacio de la Excm. Diputación

Provincial de Cádiz, pudiendo establecer delegaciones en cualquier lugar de la provincia, así como en otros lugares del territorio nacional y en el extranjero, a los efectos de promoción.

Artículo 3º. Objeto.

IFECA tendrá por objeto organizar:

- a) Ferias de muestras o monográficas.
- b) Exposiciones comerciales y técnicas.
- c) Otras actividades acordes con su naturaleza.
- d) La realización y gestión de toda clase de obras, actos y servicios que con aquellos certámenes se relacionen.
- e) La conservación y mantenimiento; para servir a los fines a que se destino, del patrimonio fundacional de la Institución, o que se le adscriba en el futuro.
- f) Cuantas actividades culturales o de otro orden pudieran servir para apoyo y desarrollo de la actividad ferial.

Las anteriores actividades habrán de desarrollarse en el ámbito territorial de Cádiz y su Provincia.

Artículo 4º.

IFECA podrá arrendar sus instalaciones y servicios para la celebración de congresos, convenciones, conferencias, exposiciones y otras manifestaciones que se organicen y desarrollen de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada caso, bien sean organizadas o patrocinadas por entidades oficiales, empresas privadas o personas físicas.

Artículo 5º. Organos de Gobierno.

Son Organos de Gobierno de IFECA: la Junta Rectora, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

CAPITULO SEGUNDO. DE LA JUNTA RECTORA

Artículo 6º.

La Junta Rectora es el órgano superior de Gobierno de IFECA correspondiéndole las más altas atribuciones, entre ellas, con carácter enunciativo, las siguientes:

- 1º. Modificación de los Estatutos.
- 2º. Aprobación de los presupuestos.
- 3º. Aprobación de reglamentos de régimen interior y de servicios.
- 4º. Determinación del régimen de gestión de los servicios.
- 5º. Aprobación de la plantilla del personal y sus modificaciones.
- 6º. Nombramiento y separación del Director General, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- 7º. Aprobación de tarifas.
- 8º. Aprobación de operaciones de crédito.
- 9º. Adquisición y disposición de bienes inmuebles.
- 10º. Censura y aprobación de cuentas.
- 11º. Aprobación de los certámenes a celebrar por IFECA, sin perjuicio de su aprobación definitiva por el Organismo competente de la Administración.
- 12º. Aprobación de las memorias de cuantas actividades y manifestaciones feriales se realicen por IFECA.
- 13º. Conocer y resolver en cuantas cuestiones le sean sometidas por el Comité Ejecutivo.
- 14º. Suspensión de acuerdos del Comité Ejecutivo.
- 15º. Admisión y separación de miembros.
- 16º. El ejercicio de acciones en nombre de IFECA, ante cualquier órgano judicial o Administrativo, en todos sus grados y jurisdicciones y otorgar poderes al efecto.
- 17º. Disolución de la Institución.

Artículo 7º.

La Junta Rectora estará compuesto de 15 vocales, designados por las Corporaciones y las Cámaras que integran la Institución, a razón de tres por cada Corporación local y de dos por cada Cámara, debiendo ser 6 de ellos los Presidentes de cada Corporación, y un representante de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía, designado por ella. Tendrá un Presidente, dos Vicepresidentes, 1º y 2º, y un Secretario. El Presidente y los Vicepresidentes, serán designados por la Junta Rectora de entre sus vocales, siendo preciso obtener la mayoría absoluta de votos de los vocales.

La Secretaría tendrá que ser desempeñada por un funcionario con Titulación Superior que ejerza sus funciones en alguna de las Corporaciones miembros, nombrado por la Junta Rectora por mayoría simple, teniendo voz pero sin voto.

El Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario serán elegidos por dos años, renovables.

Artículo 8º.

La Junta Rectora se reunirá ordinariamente una vez al semestre y extraordinariamente, cuando lo acuerde su Presidente, cuando lo pidan una tercera parte de los miembros de la misma, o lo solicite el Comité Ejecutivo.